



**Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°:** 52.321/1/04-I.S.S

**INICIADOR:** ALLASIA OSVALDO SANTIAGO.-

**EXTRACTO:** S/APLICACIÓN ARTICULO 39 LEY 1889.-

**DICTAMEN N°:** 170/09.-

//1.-

**Sr. Presidente del Instituto de Seguridad Social:**

Conforme a dilucidar la situación planteada a fs.108, esta Asesoría se expide.-

Debe tenerse en cuenta que, se trata de dos situaciones jurídicas diferentes; por un lado, el derecho que tiene el peticionante a acceder a los beneficios de la Jubilación Ordinaria en su cargo de titular de Maestro de Especialidad Taller, en la Escuela N° 20 de la localidad de Bernardo Larroudé, para lo cual ha presentado su renuncia, siendo la misma aceptada por Decreto N° 2648/08. Otra situación diferente es, que se encuentre desempeñando el cargo de Vice-Intendente de la localidad mencionada.-

No puede supeditarse el otorgamiento del beneficio jubilatorio, a la renuncia de un cargo político; el ejercicio de tal función, no puede considerarse trabajo en relación de dependencia, conforme el art. 49 de la Norma Jurídica de Facto N° 1170.-

El solicitante, ha sido elegido por voluntad popular; "todos aquellos cuyo título nace de una elección se les reconoce, ipso iure un verdadero derecho subjetivo de ingresar en el organismo político o Administrativo del Estado y a conservar la función o el cargo, en tanto una causa legal no determina la extinción del vínculo en la función o empleo." (BIELSA, Rafael, DERECHO ADMINISTRATIVO, tIII LA LEY Bs. As. 1964, p 163). El derecho del representante es indiscutible, éste recibe y conserva su cargo con arreglo a la Constitución Provincial (art. 115) y solo puede ser removido según los procedimientos señalados por la misma Constitución o, en su caso, por los medios establecidos en leyes especiales.-

La jubilación ordinaria por un cargo docente no inhabilita para desempeñar funciones públicas (Fallos de la Corte Suprema de Justicia t. 180 p. 200, en BIELSA, Rafael, op.cit. p 207).-

Por lo expuesto, no debe considerarse el ejercicio de un cargo político como actividad en relación de dependencia, y menos aún que el desempeño de tal labor obste al solicitante a obtener su jubilación ordinaria como titular de Maestro de





**Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°:** 52.321/1/04-I.S.S

**INICIADOR:** ALLASIA OSVALDO SANTIAGO.-

**EXTRACTO:** S/APLICACIÓN ARTICULO 39 LEY 1889.-

**DICTAMEN N°:** 170/09 .-

1/2.-

Especialidad Taller.-

Lo que cabe cuestionarse, es cual sería su situación frente al Sistema de Seguridad Social, luego de otorgada la jubilación ordinaria, y en desempeño

de su cargo como Vice-Intendente. En virtud de la letra de la normativa vigente, puede encuadrarse al solicitante en el art. 83 inc. a) de la NJF N° 1170; como quien reingresa a la actividad de funcionario público, siendo compatible el goce del beneficio jubilatorio y el cargo de funcionario público; con las limitaciones allí establecidas.-

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO- Santa Rosa, 06 AGO 2009**



**DANIELA M. VASSIA**  
ABOGADA  
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE LA PAMPA